Para que la mitad de lo que [illegible] se pague el dia fin de mayo
deste dho año y la otra mitad en fin de Agosto del año del dho
Sitario que estubiere nombrado o se nombrare en esa dha
Ciud. o en esta Corte en poder de Juan Bautista de Benavente
de positario del consejo de la Camara y destos efectos en
cargando a los justicias de los dhos villas y lugares a cada
una en su jurisdicion la cobrança y paga de la cantidad
que les tocare conforme los soldados que lleban repartidos
a razon de veinte ducados de vellon por cada uno para
que a los dhos plazos y en cada uno quince dias mas tengan da
da satisfacion apercibiendoles que contra ellos y sus bienes
se despacharan executores a cobrar el principal y mas
los costos y salarios que se causaren por la omision de
no haver hecho el dho pago y los villas y lugares de que
se a de hacer y executar la dha cobrança y soldados que
a cada una toca son los siguientes en esta manera
la villa de Cehegin doce soldados ——— 12
y haviendose hecho notorio los dhos repartimientos pasados
los dhos plazos no haviendo cumplido se despachara con
tra los dhos justicias [illegible] de los propios [illegible]
[illegible] con forme a derecho
[illegible] que importa este repartimiento haciendo sobre
ello los apremios autos y diligencias que convengan hasta
el efectivo pago cobrando tambien lo que debieren
y estubieren por satisfacer asi de repartimientos y tercios
provinciales como de los dhos milicias a todos haciendo
ajustar la quenta y que cada villa la remita sin obli
garles a que bayan a hacer escrituras ni obligaciones
y los que den previas hechos ante los escrivanos de sus con
cejos o acuerdos hechos en ellos en que se obliguen a dar
esta satisfacion escusando en quanto fuere posible
costos y salarios y la molestia de yr los procuradores o otras
personas con poderes a hacer las obligaciones pues con
solo la diligencia que se hiciere por parte del dho señor
corregidor o su teniente o de ser bastante recado para que
se pueda apremiar a la paga en cada uno de los dhos plazos
y como fuere entrando en poder del depositario o de
positarios que se hubieren nombrado o nombraren por
los ayuntamientos y por su quenta y riesgo y en caso de no
lo hacer, por la del dho señor corregidor se yrarre